



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ GARCÍA BAQUERO
DEMANDADO: CAJA AGRARIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2004 0023

SECRETARIA Bogotá, D.C., 28 de febrero de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que se encuentra pendiente por entregar título de depósito judicial por concepto de Costas y Agencias Procesales, a su vez se debe dejar constancia secretarial que no obstante y por el volumen de procesos que tiene el Juzgado para su conocimiento hasta el 27 de agosto de 2021 el titular del Despacho tuvo conocimiento de la solicitudes deprecadas Sírvase proveer.

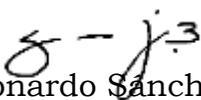
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el informe secretarial por secretaría del Despacho désele cumplimiento de manera inmediata y diligente a lo ordenado en providencia de 21 de enero de 2020.

Finalmente y una vez más y, sin desconocer el volumen de procesos que se tienen en conocimiento por parte de este Juzgado por secretaría tómense las medidas necesarias y pertinentes para que este tipo de situaciones no vuelva a ocurrir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Sergio Leonardo Sanchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de agosto de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.142 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

**Juez
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c0b7f43993854cbe7141004c91f4f4e60e5d9971bdaa35d8f66521db877a11**
Documento generado en 27/08/2021 06:39:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ROJAS DE MARÍN Y OTRO
DEMANDADO: AFP PORVENIR
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2006 00947

SECRETARIA Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2019 de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que está pendiente por resolver solicitud de reconocimiento de personería jurídica y entrega de títulos.

Finalmente se debe dejar constancia secretarial que no obstante y por el volumen de procesos que tiene el Juzgado para su conocimiento hasta el 27 de agosto de 2021 el titular del Despacho tuvo conocimiento de la solicitudes deprecadas Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

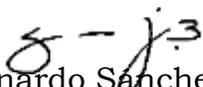
Bogotá, D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, en primera medida se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada de los demandantes al profesional del derecho José Alirio Marín Peña identificado con C.C. 19.374.300 y portador de la T.P. N° 243.147 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido (f. ° 176).

Ahora bien procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la entrega de los títulos a favor del ciudadano Sergio Marín Rojas en calidad de hijo del demandante fallecido Armando Marín Peña, al respecto debe indicarse que si bien es cierto se allegó como prueba del parentesco un registro civil de nacimiento que da cuenta de la filiación con el demandante fallecido, no es menos cierto que no se allegó prueba alguna que brinde certeza a este Despacho judicial de la existencia de otros herederos ya sean determinados o indeterminados, razón por la cual se conmina para que se allegue una prueba idónea que de sustento a la afirmación de ser el único heredero del demandante fallecido, hasta que no se cumpla con lo anterior no se podrá ordenar la entrega de los títulos.

Finalmente y una vez más y, sin desconocer el volumen de procesos que se tienen en conocimiento por parte de este Juzgado por secretaría tómense las medidas necesarias y pertinentes para que este tipo de situaciones donde el proceso se encontraba al Despacho sin el conocimiento del titular, no vuelvan a ocurrir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de agosto de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.142 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42da27a3e9814c99de3b3efeeb41e3f06ad40fa35b1dcf8d01a14a4e2e80c48**
Documento generado en 27/08/2021 06:40:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ISAIAS BUI TYRAGO ORTIZ
DEMANDADO: BANCO POPULAR
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2007 01229

SECRETARIA Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando en primera medida que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que señaló y fijo las Costas y Agencias Procesales. A su vez solicitud de entrega de título judicial.

Finalmente se debe dejar constancia secretarial que no obstante y por el volumen de procesos que tiene el Juzgado para su conocimiento hasta el 27 de agosto de 2021 el titular del Despacho tuvo conocimiento de la solicitudes deprecadas Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación de costas, argumentando que las costas fijadas, no corresponden al porcentaje señalado en el Acuerdo aplicable para dicha finalidad.

Para resolver se considera que de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P, aplicable por analogía al presente asunto de conformidad a lo previsto en el artículo 146 del CPT y SS, consagra en su numeral 4° unos parámetros para efectos de la fijación de las agencias en derecho, señalando que:

“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Sin que aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”

En tal sentido, conviene precisar que de conformidad con el Acuerdo No. 1887 de 2003 por medio del cual en su artículo 6 estableció lo siguiente:

Primera instancia. Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto. En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes

Por lo anterior, atendiendo la gestión adelantada por el apoderado de la parte actora en el curso del presente proceso en primera instancia la duración del proceso que ha sido aproximadamente de 14 meses aproximadamente, considerando el monto al cual asciende la condena al momento de aprobarse la liquidación de costas, se dispondrá REPONER el auto que aprobó la liquidación de costas, para en su lugar modificar las agencias en derecho, las que el Despacho fija de manera proporcional atendiendo las actuaciones ya referidas dentro del presente proceso, en la suma de \$4.000.000 m/cte., indicando que no es dable aplicar el porcentaje máximo teniendo en cuenta que las tarifas se aplican inversamente al valor de las pretensiones.

Una vez resuelto lo anterior y habiendo siendo favorable la decisión por sustracción no se emitirá pronunciamiento alguno respecto del recurso de apelación.

Ahora bien en cuanto a la solicitud de entrega de título de depósito judicial se deberá negar la misma, toda vez que de acuerdo a la normatividad aplicable para resolver tal petición la providencia que señaló y fijó las Costas y Agencias procesales no se encuentra debidamente ejecutoriada, una vez se encuentre en firme por secretaría devuélvanse de manera inmediata al Despacho las presente diligencia para resolver al respecto.

Finalmente y una vez más y, sin desconocer el volumen de procesos que se tienen en conocimiento por parte de este Juzgado por secretaría tómense las medidas necesarias y pertinentes para que este tipo de situaciones no vuelva a ocurrir.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto adiado de 21 de julio de 2020 que aprobó la liquidación de costas, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **SEÑALA** como agencias en derecho en el valor de \$4.000.000 M/cte, de conformidad con la parte motiva.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de \$4.000.000, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de agosto de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.142 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bac31f9f8be71588cd036e7338998a6cabdef63dbf9efe7c9d01ae107e85f**
Documento generado en 27/08/2021 06:41:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA ROJAS HERNÁNDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015 0073

SECRETARIA Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2019. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que se encuentra pendiente por entregar título de depósito judicial por concepto de Costas y Agencias Procesales.

A su vez se debe dejar constancia secretarial que no obstante y por el volumen de procesos que tiene el Juzgado para su conocimiento hasta el 27 de agosto de 2021 el titular del Despacho tuvo conocimiento de la solicitudes deprecadas Sirvase proveer.

Diego Andrés Sotelo Vera
Secretario

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Una vez visto el informe secretarial y una vez revisado el portal de títulos judiciales se observa que para el presente trámite se encuentra constituido un título de depósito judicial a favor de la parte demandante número 4001000006456588 por valor de \$2.000.000, por secretaría y previa cita entréguese a la apoderada de la demandante Isabel Cortés Rueda identificada con C.C. 53.006.747 y portadora de la T.P. N° 206.986 del C.S. de la J., toda vez que cuenta con la facultad expresa para recibir (f.º 77 a 79).

Finalmente y una vez más y, sin desconocer el volumen de procesos que se tienen en conocimiento por parte de este Juzgado por secretaría tómense las medidas necesarias y pertinentes para que este tipo de situaciones no vuelva a ocurrir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de agosto de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.142 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570fea488f03d3605838986a60370edb3fa9395f6d3ac6912875b40fdead9061**
Documento generado en 27/08/2021 06:41:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROSA ELVIRA DIAZ PACHECO
DEMANDADO: COLPENSIONES
INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM: MARIA ELSA TIBOCHA BAUTISTA Y OTRA.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00592-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó trámite de notificación de la interviniente ad excludendum, así mismo, que el apoderado de la interviniente ad excludendum allegó contestación de la demanda y, que la accionada allegó memorial de sustitución de poder. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la señora MARIA ELSA TIBOCHA BAUTISTA presentó escrito de contestación de la demanda, frente a lo cual es preciso advertir que atendiendo la naturaleza de la vinculación de la misma en el presente proceso, esto es, como interviniente ad excludendum, lo pertinente sería presentar demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Código General del Proceso, así pues dado que está no presentó pretensiones de conformidad con la norma antes señalada, aunado a que dicha parte tiene interés legítimo en el derecho debatido en el presente trámite y, previo a constituirse en audiencia pública de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTySs, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción a todas las partes, ordena otorgar un término de diez (10) días, si a bien lo tiene intervenga según lo señalado en el artículo 63 del CGP.

De otro lado, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho, el Dr. Andrés Guillermo Rodríguez Ramírez identificado con C.C. 1.019.025.593 y portador de la T.P. No. 228.726 del C.S. de la J como apoderado de la interviniente ad excludendum, la señora MARIA ELSA TIBOCHA BAUTISTA en los términos del poder conferido (f.º183).

Finalmente, frente al memorial de poder allegado por la demandada, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. María Alejandra Almanza Núñez, identificada con C.C. 1.018.456.532 y portadora de la T.P. No. 273.998 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES en los términos del poder conferido (f.º180)

En consecuencia, el Despacho

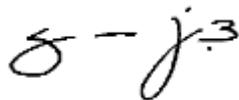
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la interviniente ad excluedendum, la señora MARIA ELSA TIBOCHA BAUTISTA, al Dr. Andrés Guillermo Rodríguez Ramírez identificado con C.C. 1.019.025.593 y portador de la T.P. No. 228.726 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la interviniente ad excluedendum, la señora MARIA ELSA TIBOCHA BAUTISTA, para que dentro del término de diez (10) días, desplegué las acciones pertinente de conformidad con el artículo 63 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada COLPENSIONES, a la Dra. María Alejandra Almanza Núñez, identificada con C.C. 1.018.456.532 y portadora de la T.P. No. 273.998 del C.S. de la J. como apoderada sustituta, para los fines y facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 30 de agosto de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No. 142** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario Ad-hoc

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7acaddfa5dec58de3113d7024f73f02e95126a656ee59c38a206e537deba02b**
Documento generado en 30/08/2021 10:11:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DORA ISABEL DURAN DE SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00247-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte actora presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del once (11) de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y en subsidio de apelación, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Refiere el censor que se debe reponer el auto del once (11) de noviembre de 2020, mediante el cual se indicó que no había lugar a tramitar la objeción presentada por la apoderada de la demandante. Lo anterior sustentado en que si bien en el escrito presentado se señaló la palabra objeción, lo cierto, es que lo que se pretendía con el mismo era la contracción del dictamen en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, pues de ello da cuenta la sustentación del mismo.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es necesario rememorar que los recursos forman parte del derecho de defensa y especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminar con la finalidad de que sea modificada o revocada, ya sea por el funcionario que emitió la providencia o por el superior jerárquico.

En tal sentido, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 63 del CPTySS, en tanto precisa que el recurso de reposición versa contra las providencias interlocutorias e incluso contra las de sustanciación sin perjuicios de todas aquellas que excepcionalmente el legislador ha dispuesto su irrenunciabilidad y tiene como característica esencial que es siempre autónomo e independiente, toda vez que para subsistir no necesita de ningún otro recurso, razón por la cual este Despacho encuentra viable el estudio de recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora.

Precisado lo anterior, descende esta sede judicial al estudio del recurso, en el cual se tiene que la parte recurrente señala que se debe dar aplicación a la contradicción del dictamen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 de Código General del Proceso, pues si bien en el escrito presentado el 24 de febrero de 2020 visto a (fls.º459 a 463), se señaló como una objeción, lo que se pretendía realmente es que se le dé el trámite dispuesto en la normativa antes señalada, máxime cuando el estudio grafológico no se realizó respecto de la documental específicamente señalado en audiencia del 20 de octubre de 2017 sobre el cual se presentó la tacha de falsedad, por lo que a criterio de la apoderada de la demandante lo pertinente sería realizar el peritaje respecto del mismo, específicamente refiriéndose al documento de fecha 30 de octubre de 2001 presuntamente suscrito por la señora Dora Isabel Duran.

Es así, que para efecto de resolver el mismo, es necesario realizar las siguientes aclaraciones y puntualizaciones respecto del caso que nos ocupa, por lo que se tiene, que en efecto el día 24 de febrero de 2020 la apoderada de la demandante allegó escrito mediante el cual indicó “(...) *me permito FOMULAR ANTE SU DESPACHO OBJECCIÓN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTA DEL GRUPO DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA FORENSEN DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso. (...)*”, al respecto precisa el Despacho que si bien la misma hizo referencia al mencionado artículo 228 del Código General del Proceso, no es menos cierto que nos encontramos ante un escenario de impericia u error conceptual, en tanto la formulación presentada por la parte actora fue clara respecto que se refería a una objeción, por lo que trajo como consecuencia que el Despacho se atuviera al tenor literal del encabezado del escrito, esto aunado a que que el artículo 228 del CGP, no contempla la objeción al dictamen pericial, lo cual dio al traste con que se determinará que no había lugar a tramitar la objeción presentada.

Es así, que del devenir del trámite procesal encuentra el Despacho que so pena de la confusión conceptual del escrito presentado el 24 de febrero de 2020 por la apoderada de la demandante, y dado que esclareció que lo que se pretendía de manera integral era la contradicción del dictamen, habría lugar a dar aplicación al artículo 228 del CGP, respecto de la contradicción del dictamen emitido por la Dirección Regional Bogotá del Grupo de Documentología y Grafología Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no obstante, debe tenerse en cuenta que dentro de los escritos vistos a (fls.º459 a 463) y (fls.º472 a 474) correspondientes a la inconformidad frente al dictamen y el recurso de reposición en subsidio de apelación, la parte actora indicó que “*conforme su puede extraer del acta de audiencia del día 20 de octubre de 2017 se presentó tacha de falsedad respecto del documento contentivo en folio 384 específicamente refiriéndose al documentos de fecha 30 de octubre de 2001*”, documento que no tuvo en cuenta el perito para la expedición del dictamen por cuanto existió un yerro en la remisión del documento tachado de falso al perito.

Así las cosas, dadas las circunstancias particulares que rodean el presente caso y, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asistes a las partes, el Despacho **REPONE** el auto del once (11) de

noviembre de 2020, no sin antes advertir que previo a dar trámite a la contradicción del dictamen en los términos del artículo 228 del CGP y dado que lo que pretende la parte actora es que se realice el peritaje respecto del documento del 30 de octubre de 2001, que fue tachado de falso, se encuentra que pertinente es se realice el peritaje respecto de la documental puntualizada.

Por lo anterior, se requiere que por Secretaría de manera diligente se adelanten los trámites pertinentes para efecto de remitir al perito para que dentro del término de 30 días emita dictamen teniendo en cuenta la documental de fecha 30 de octubre de 2001, sobre la cual se había presentado tacha de falsedad, para tal efecto, procédase por secretaría a desglosar del cuaderno de documentos para devolver, el folio 120 que da cuenta del documento del 30 de octubre de 2001, en consecuencia, incorpórese el mismo al cuaderno de incidente de tacha.

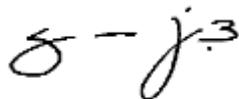
Por las razones brevemente expuestas, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 11 de noviembre de 2020, conforme lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, y previo a dar trámite a la contradicción del dictamen en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, **ORDENAR REMITIR** la documental pertinente, junto con el cuaderno de trámite incidental del proceso de la referencia, en procura de que el perito indique a este Despacho, de conformidad con las muestras allegadas, si el documento “DUBITADO”, esto es el documento de fecha 30 de octubre de 2001, fue o no firmado por la señora **DORA ISABEL DURAN DE SANCHEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de agosto de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No. 142** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Laboral 011

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de8bc09f4ec7cee84bd9c65b71e06d7a7386f65becd64ec357871ff82e758c14

Documento generado en 30/08/2021 08:28:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ GÓMEZ PACASUCA
DEMANDADO: AFP PORVENIR
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016 00278

SECRETARIA Bogotá, D.C., 05 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que no se pudo llevar a cabo audiencia que trata el art.80 CPTYSS, a su vez Mapfre no ha da cumplimiento al requerimiento realizado desde el 12 de diciembre de 2019. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el informe secretarial y teniendo en cuenta las condiciones en las cuales se está prestando el servicio de administración de justicia se Dispone señalar como fecha y hora para continuar con el presente trámite procesal para el martes 05 de octubre de 2021 a las (9:00 am), continuación de audiencia que trata el art. 80 del CPTYSS, se conmina a la persona jurídica de derecho privado MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA allegue el dictamen de pérdida de Calificación Laboral del demandante José Octaviano Gómez Pacasuca identificado con la cédula de ciudadanía número 4046636 so pena de iniciar el trámite incidental de imposición de sanción pecuniaria de conformidad con el numeral tercero del art. 44 del CGP aplicable por remisión expresa del art. 145 CPTYSS, diligencia que se llevará de manera virtual teniendo en cuenta las condiciones generadas por la Covid 19, a su vez y teniendo en cuenta los protocolos desplegados por este Despacho judicial para la consecución de dichas diligencias, previamente a la fecha y hora fijada se procederá a cargar de manera digital la totalidad del expediente y se le enviara el link de acceso a las partes.

□

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de agosto de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.142 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Laboral 011

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

850fab6be371d7e4ee31f1a667f2f3aefdc97451bb878f2feb0ff73f8c2ab65

Documento generado en 27/08/2021 06:42:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
CORREO ELECTRONICO:JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
RADICACION: 11001-31-05-010-2021-00356-00
ACCIONANTE: OPSA INGENIERIA LTDA.
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP" y la SOCIEDAD AMM SOLUCIONES LOGISTICAS Y PARQUEADEROS SAS.
ACTUACION: IMPUGNACION ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP", y la parte Accionante OPSA INGENIERIA LTDA, presentaron sendos escritos de impugnación contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

Diego Andrés Sotelo Vera
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que las partes accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP" y la accionante OPSA INGENIERIA LTDA, impugnaron la sentencia del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se ordena remitir las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá, a través de los medios dispuestos para dicha finalidad, para que resuelva la impugnación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de agosto de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.142 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Laboral 011

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a9e51a666c31144298e70142f4a24c0d4297aa61984573c7cb65b17b
4864478**

Documento generado en 27/08/2021 06:44:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: EUDIS JOSE VILLALOBOS CAMPO
ACCIONADOS: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
RADICACION: 11001-31-05-011-2021-00394-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer.

Diego Andrés Sotelo Vera
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **EUDIS JOSE VILLALOBOS CAMPO** identificado con **C.C. No 9.271.839** Contra **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.**

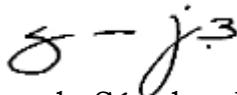
SEGUNDO: REQUERIR A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS a través de su Representante Legal o por quién haga sus veces para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, que pretende una respuesta de fondo a la Radicación 2021-6200733392 de fecha 5 de julio del presente año; por el cual y mediante otro radicado del 30 de enero de 2017, referencia 2017-1103552 se allegó solicitud de Adjudicación de un predio ubicado en el corregimiento de Merchiquejo Jurisdicción del Municipio de San Fernando (Bolívar); que mediante Auto 6393 del 29 de julio de 2020 expedido por la ANT expreso en sus consideraciones *“Por temas relacionados con el sistema operativo tecnológico en la base de datos, el expediente B13065000012017, fue migrado o traspasado al Sistema de Información de Tierras SIT y lo identificó con el No 2018-420101199803522E el cual será identificado bajo este último a partir del momento en que el SIT lo asignó”*

SEXTO: NOTIFICAR a las partes a los correos electrónicos villaloboscampo jose@gmail.com, ejvc05@hotmail.com; atencionalciudadano@agencianacionaldetierras.gov.co; judicialesjuridica.ant@agenciadetierras.gov.co respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de agosto de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.142 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d37455e6d801532dc904bf6226636cf0b499371954815f685849a4c675942d53

Documento generado en 27/08/2021 06:45:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>